

AUTO DE ARCHIVO No. 3819

La Subsecretaria General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el
Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, la
Resolución 2212 del 01 de agosto de 2007, en concordancia con el Decreto 959 de
2000 y considerando:

Que mediante queja con Radicado No. 9983 del 1 de Marzo de 2007, se denunció la
contaminación auditiva generada por una construcción ubicada en la Carrera 7 No. 73-55,
de la localidad de Chapinero.

Como consecuencia de lo anterior, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales, practicó
visita el día 1 de noviembre de 2007, en la dirección referenciada y emitió el concepto
técnico No. 13600 del 03 de Diciembre de 2007, mediante el cual se constató que:
"Situación Encontrada: En el momento de la visita se observa que vecino a la dirección se
realizó una construcción que a la fecha fue terminada según manifiesta la persona que
atiende la visita, vigilante del edificio. **Nivel de Presión Sonora:** en el momento de la visita
no se observa afectación por actividad constructiva. Por ello se sugiere dar Auto de
Archivo."

Que el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 204 establece: "Cuando el Ministerio de Salud
entidad delegada encuentren que aparece plenamente comprobado que el hecho
investigado no ha existido, que el presunto infractor no lo cometió, que el presente Decreto,
sus disposiciones complementarias, o las normas legales sobre usos del agua y residuos
líquidos no lo consideran como infracción o lo permiten, así como que el procedimiento
Sancionatorio no podía iniciarse o proseguirse, procederá a declararlo así y ordenará cesar
todo procedimiento contra el presunto infractor.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso
Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran
con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y
contradicción.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta
Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el
presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo
definitivo de la queja mencionada.

Con fundamento en lo anterior se concluye que no existe ningún tipo de afectación
ambiental, puesto que no se evidencian actividades que generen niveles de presión sonora
ubicada en la Carrera 7 No. 73-55 de la localidad de Chapinero.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

En consecuencia,

EL 3819


DISPONE:

ARTÍCULO ÚNICO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 9983 del 1 de Marzo de 2007, se denunció la presunta contaminación auditiva generada por la construcción ubicada en la Carrera 7 No. 73-55, de la localidad de Chapinero.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

19 DIC 2007


EDNA PATRICIA RANGEL BARRAGÁN
Subsecretaria General

 Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales:
Proyectó: Carolina Cardona Bueno
Revisó: José Manuel Suárez Delgado

Trabaja sin indiferencia